



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE EL BAGRE - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COBRO COACTIVO

DEUDOR (A): **GUILLERMO PADILLA SOLA CÉDULA: 1.040.512.686**
EXPEDIENTE: **SETTEB 2019 - 0098.**

La **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** en el portal web del municipio de **EL BAGRE, ANTIOQUIA www.elbagre-antioquia.gov.co**, y en un lugar visible de la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0098 DEL 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR (A) GUILLERMO PADILLA SOLA, IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA NÚMERO 1.040.512.686 POR VIOLAR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1393 DE 2010 CÓDIGO D.2. CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO."** de acuerdo a lo establecido en el artículo 568 del decreto ETN y dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado bajo el expediente de cobro **SETTEB 2019 - 0098.**

Se advierte a **GUILLERMO PADILLA SOLA** que deberá cancelar la sanción, la cual al día de hoy es de **SETTEB 2019 - 0098** más los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago y las costas del proceso si se llegaren a causar.

La notificación se entenderá surtida para **GUILLERMO PADILLA SOLA** desde el día hábil siguiente a la fecha de la publicación del presente aviso y se advierte al deudor que dispone de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta resolución para realizar el pago efectivo de lo adeudado.

Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un **ACUERDO DE PAGO** en la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, ubicada en el **Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 49 No. 48-55 Barrio Bijao – Teléfono: 3204114925.**

Que debido a que actualmente se desconoce la dirección de **GUILLERMO PADILLA SOLA** el presente aviso, se publica en la página electrónica **www.elbagre-antioquia.gov.co** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de quince (15) días, contados desde el **12 DE JULIO 2019** y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que será el día **02 DE AGOSTO DE 2019** Por lo anterior, se deja constancia de la presente publicación y la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se fija el **12 DE JULIO 2019** siendo las 08:00 AM
BIBIAN LIZETH TAFUR CAMACHO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Se desfija el **02 DE AGOSTO DE 2019** siendo las 05:00 Pm
BIBIAN LIZETH TAFUR CAMACHO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOTA: De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 y el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto 209 de 2.019 la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0098 DEL 2019
(EL BAGRE, ANTIOQUIA 12 DE JULIO DE 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL SEÑOR (A) GUILLERMO PADILLA SOLA, IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA NÚMERO 1.040.512.686 POR VIOLAR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1393 DE 2010 CÓDIGO D.2. CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO."

La **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, El Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 3, 6 y 140 de la ley 769 de 2002, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 235 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el proceso de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas, y su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el decreto 624 de 1.989, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del **ETN** en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la **SETTEB**.

3. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia: [...] La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. [...].

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

5. Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, establece que [...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...].

6. Que el Artículo 3 de la ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Establece: Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

7. Que el Artículo 6 de la ley 769 de 2002, Establece que: Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.

8. Que el Artículo 140 de la ley 769 de 2002, establece: Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

9. Que el día 3 de Febrero de 2018, la **SETTEB**, interpuso al (a la) señor (a) **GUILLERMO PADILLA SOLA**, identificado (a) con la CÉDULA número 1.040.512.686, el comparendo número 05250000000018714009 por violar el **ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1393 DE 2010 CÓDIGO D.2. CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.**

10. Que al (a la) señor (a) **GUILLERMO PADILLA SOLA**, la **SETTEB**, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 3538 del 27 de Agosto de 2018** le impuso una sanción económica por violar el **ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1393 DE 2010 CÓDIGO D.2. CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.** por lo que es deudor moroso del **MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA** por dicho concepto, tal cual y como consta en el expediente de cobro **SETTEB 2019 - 0098**.

11. Que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3538 del 27 de Agosto de 2018** se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la ley 769 de 2002.

12. Que en la mencionada resolución consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA** por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$781.230)**



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL

más los intereses generados por dicho concepto, y las costas judiciales y demás gastos que se ocasionen en razón del proceso de cobro, tal cual y como lo establece el artículo 826 del ETN.

13. Que, a la fecha de librar este mandamiento de pago, y consultado el sistema de información SIMIT, el señor (a) GUILLERMO PADILLA SOLA **NO HA** pagado el valor anteriormente mencionado.

14. Que por lo tanto es necesario librar el mandamiento de pago y mediante el **PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO**, y hacer el cobro de la sanción impuesta, acorde lo establecido en el artículo 826 del ETN.

15. Por lo anterior esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido por el Artículo 826 del ETN, y a favor de **MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA** y en contra del señor (a) GUILLERMO PADILLA SOLA, identificado (a) con la CÉDULA número 1.040.512.686 por la sanción impuesta por la **SETTEB**, mediante el comparendo número 0525000000018714009 del 3 de Febrero de 2018 y la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3538 del 27 de Agosto de 2018** por la suma total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$781.230)** más los intereses generados por dicho concepto, y las costas judiciales y demás gastos que se ocasionen en razón del proceso de cobro, por violar el **ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1393 DE 2010 CÓDIGO D.2. CONDUCIR SIN PORTAR LOS SEGUROS ORDENADOS POR LA LEY. ADEMÁS, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al (a la) señor (a) GUILLERMO PADILLA SOLA o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del ETN, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 y 565 del ETN.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al (a la) señor (a) GUILLERMO PADILLA SOLA que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 830 y 831 del ETN y artículo 84 de la ley 6 de 1992.

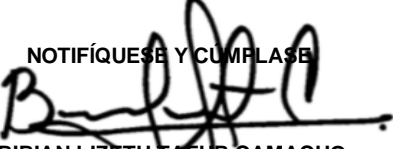
ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, honorarios, sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, títulos de contenido crediticio, certificados de depósitos a términos definidos, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, derechos o créditos que se llegaren a depositar en **BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país a nombre de el (la) señor (a) GUILLERMO PADILLA SOLA.

En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del ETN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del ETN.

Dada en el municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA el 12 DE JULIO DE 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BIBIAN LIZETH TAFUR CAMACHO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOTA: De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 y el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto 209 de 2.019 la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.